

ATRIBUCIONES DEL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DE LO PENAL

07 de noviembre de 2008

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

ARTICULO 83.- El primero secretario de acuerdos de lo penal tendrá además, las siguientes atribuciones:

I.- Substituir al Juez en sus faltas temporales que no excedan de dos meses en los términos que señale esta ley.

II.- Distribuir diariamente entre él y los demás secretarios, las consignaciones que se hagan al Juzgado.

III.- Llevar los libros del Juzgado o con intervención de alguno de los empleados de la oficina.

IV.- Dirigir las labores interiores de la oficina, de acuerdo con las instrucciones y determinaciones del Juez, dando cuenta de las faltas que se cometan para que el Juez obre de acuerdo con sus facultades.